

Informe del Grupo de Trabajo sobre
el Decreto Legislativo N° 1361,
Decreto Legislativo que impulsa el
financiamiento y ejecución de
proyectos mediante el mecanismo
de obras por impuestos

INFORME N° 47/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos**, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 29 de noviembre del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Gilbert Violeta López y Javier Velásquez Quesquén.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 25 de julio del 2018, mediante Oficio N° 145-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución y 90 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Decreto Legislativo N° 1361, mediante Oficio N° 060-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Decreto Legislativo N° 1361 se recibió en el Grupo de Trabajo el 03 de setiembre del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Quinta sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2018.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 101, numeral 4, y artículo 104.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90.
- 2.3. Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos.

III. ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO

3.1 El control constitucional de los Decretos Legislativo

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso puede delegar la facultad de legislar al Poder Ejecutivo en materia específica y por un plazo determinado, los que deben establecerse en la ley autoritativa. Dicho artículo dispone que no pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Así, se debe tener presente que el artículo 101, numeral 4, del Texto constitucional señala que son materias indelegables a la Comisión Permanente las *"materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República"*.

Finalmente, el referido artículo 104 de la Constitución señala que los decretos legislativos están sometidos a las mismas normas que la Ley en cuanto a su publicación, publicación, vigencia y efectos; y que luego de su emisión existe el deber de dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo por parte del Presidente de la República.

El procedimiento de control de los decretos legislativos se encuentra establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República. Este procedimiento establece que dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación del Decreto Legislativo, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas; una vez recibido el expediente, este se remite a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso para su estudio. Posteriormente, la Comisión presenta un dictamen en un plazo máximo de diez (10) días, precisando, de ser el caso si los decretos legislativos contravienen la Constitución o exceden el marco de la delegación de facultades, en

cuyo caso la Comisión informante recomienda su derogación o modificación.

En tal sentido, el Grupo de Trabajo utiliza como parámetro de control del Decreto Legislativo lo siguiente:

- **La Ley autoritativa**

Tal como señala la Constitución, la delegación se realiza en materia específica y en un plazo determinado. Se debe recordar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00022-2011-PI/TC, ha señalado que dentro de los límites de la delegación se encuentra: *"la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. Una infracción a esta exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación 'en blanco', sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley"* (Fundamento Jurídico 20). en el control del Decreto Legislativo se debe cautelar que la materia regulada por el Decreto Legislativo se encuentra dentro de la delegación realizada por la Ley autoritativa y que este es emitido dentro del plazo concedido.

- **La Constitución Política**

Tal como dispone el artículo 51 de la Constitución, esta *"prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado"*. En ese sentido, los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la delegación de facultades también deben adecuarse a los principios y normas constitucionales; y es el Congreso de la República el que debe cautelar su Constitucionalidad en aplicación del artículo 102, inciso 2, de la Constitución que dispone que una de sus funciones consiste en *"velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores"*.

Asimismo, se debe cautelar que el Decreto Legislativo cumpla con los requisitos formales exigidos por la Constitución. Así, no se debe olvidar que el artículo 125 de la Constitución establece como

atribución del Consejo de Ministros aprobar los decretos legislativo; en el mismo sentido, el artículo 123 establece que le corresponde al Presidente del Consejo de Ministros refrendar los decretos legislativos; y, finalmente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo exige que, además de los requisitos anteriores, el Decreto Legislativo sea refrendado por el Ministro del sector competente.

En conclusión, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de los Decretos Legislativos a la Ley autoritativa y a la Constitución Política del Perú.

3.2 Contenido de la Ley autoritativa

La Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos, faculta al Poder Ejecutivo a emitir Decretos Legislativos, en un plazo de sesenta (60) días, materia de reconstrucción, en el marco del Plan de Reconstrucción con Cambios, y en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios. Para ello, autoriza al Poder Ejecutivo a modificar las siguientes leyes: Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones; Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Con respecto a la primera materia delegada, es decir, a las facultades otorgadas en el proceso de reconstrucción en el marco del **Plan de Reconstrucción con Cambios (PIRCC)**, autorizó a que el Ejecutivo apruebe principalmente las siguientes medidas:

- Simplificar el ciclo de inversión de los Proyectos aprobados por el Plan de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).
- Crear un proceso especial abreviado de contratación pública.

- Ampliar las modalidades de contratación para las inversiones; particularmente para permitir: Convenios Estado – Estado, Convenios con organismos internacionales, convenios de administración de recursos con organismos internacionales.
- Autorizar la ejecución descentralizada de las intervenciones a través de la modalidad de administración directa y núcleos ejecutores, garantizando el control de las mismas.
- Establecer disposiciones especiales en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de Monitoreo Arqueológico, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, autorizaciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Autoridad Nacional del Agua, pudiendo establecer excepciones solo para fines del PIRCC.
- Establecer normas de excepción para facilitar el saneamiento físico de infraestructura, y permitir el uso del procedimiento previsto en la Ley N° 30230.
- Simplificar y establecer los procedimientos de asignación de recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES).
- Modificar la Ley N° 29090 a efectos de agilizar los procedimientos para la obtención de licencias de habilitación urbana y edificaciones, además de exonerar o simplificar los requisitos.
- Establecer disposiciones relacionadas a planes urbanos, delimitación y monumentación de fajas marginales y zonas de riesgo.

Dichas medidas deberán ser aprobadas respetando las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución y la Ley orgánica respectiva; asimismo, deberán respetar la priorización de las obras de reconstrucción a cargo de las autoridades locales.

Con respecto a la segunda materia delegada, es decir, a las facultades otorgadas en reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, autorizó a que el Ejecutivo apruebe principalmente las siguientes medidas:

- Establecer disposiciones especiales para atender a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable con el Bono Familiar Habitacional (BFH).
- Establecer un marco general para impulsar el desarrollo de infraestructura del sistema de drenaje pluvial.
- Optimizar el marco institucional y los procesos para la obtención y saneamiento de los predios requeridos para la ejecución de proyectos de inversión que permitan el cierre de brechas de

infraestructura y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales del Estado.

- Establecer disposiciones que fortalezcan las disposiciones que la gestión y prestación de los servicios de saneamientos, excluyendo su privatización.
- Mejorar el marco legal de Obras por Impuestos, con la participación del Sistema de Control.
- Modificar la Ley de Contrataciones del Estado a fin de optimizar el proceso de contratación y supervisión, debiendo contar con la participación del Sistema de Control.
- Establecer mecanismos que faciliten las fases de pre inversión e inversión en infraestructura de establecimientos hospitalarios calificados de alto riesgo y el equipamiento de salud, debiendo contar con la participación del Sistema de Control.
- Mejorar y consolidar las reglas, criterios y procesos del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada.

La legislación delegada que se expida en ambas materias delegadas deben estar conformes con el artículo 101, inciso 4, y el artículo 104, de la Constitución Política del Perú, quedando excluida expresamente la Ley de Presupuesto, la Ley de Cuenta General de la República; y no deberán menoscabar las atribuciones del Sistema Nacional de Control.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1361.

3.4 Análisis del Decreto Legislativo

Conforme señalamos antes, la Constitución Política del Perú en el artículo 104, establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de aprobar Decretos Legislativos en materia específica y por un tiempo determinado. Asimismo, el artículo 90 del Reglamento del Congreso señala que el control que realiza el Congreso de la República se efectúa utilizando como parámetro de control a la Ley autoritativa, que en este caso es la Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos; y a la Constitución Política del Perú.

- **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos**

Como señalamos, esta Ley otorgó facultades al Poder Ejecutivo, por un plazo de sesenta (60) días, en dos materias específicas: proceso de reconstrucción, en el marco del Plan de Reconstrucción con Cambios (PIRCC); y reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y

servicios. Ahora bien, con respecto a la primera materia se determinó que el Poder Ejecutivo podría aprobar medidas tales como: simplificar el ciclo de inversión de los Proyectos aprobados por el Plan de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), crear un proceso especial abreviado de contratación pública, ampliar las modalidades de contratación para las inversiones, autorizar la ejecución descentralizada de las intervenciones a través de la modalidad de administración directa y núcleos ejecutores, entre otras¹.

Asimismo, se debe tener presente que la delegación de facultades en esta materia estableció expresamente en el último párrafo del artículo 2.1 de la Ley N° 30776 que:

"Las medidas que se dicten en el marco de lo señalado en los literales precedentes no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica y deben comprender el fortalecimiento del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como el deber de priorización de las obras de reconstrucción bajo responsabilidad de los titulares de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local involucradas."

Para dichos efectos, la Ley autoritativa autorizó al Poder Ejecutivo a modificar las siguientes leyes: Ley 30556, Ley 29090, Ley 30458, Ley 29230, Ley 30230, Ley 30225, y el Decreto Legislativo 1252.

En el presente caso se tiene que el Decreto Legislativo N° 1361 tiene por objeto establecer un nuevo marco legal a fin de mejorar el marco legal del mecanismo de Obra por Impuestos. Según la exposición de motivos, el referido Decreto Legislativo se emitió al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.2, literal e), de la Ley 30776 que establece lo siguiente:

*"2.2. En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, a fin de:
(...)*

e) Mejorar el marco legal de obras por impuestos para agilizar la intervención del Gobierno Nacional, Regional y Local en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios, debiendo contar con la participación de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control"

[Resaltado es nuestro]

El Decreto Legislativo 1361 establece un nuevo marco legal con respecto al mecanismo de promoción privada mediante Obras por Impuestos. En tal sentido, se modifican los artículos 2 y 15 de la Ley 29230, Ley que

¹ Las medidas fueron descritas en el 3.2 del presente Informe de control.

impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con respecto a los proyectos de inversión y a la aplicación del marco normativo de obras por impuesto; asimismo se modifican la Quinta, Décimo Tercera y Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de dicha Ley, referidos a los Convenios de inversión, las variaciones de la fase de ejecución y la ejecución de proyectos de inversión. Asimismo, se incorporan los artículos 2-A, 2-B, y la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29230.

El marco jurídico establecido para las Obras por Impuestos por el Decreto Legislativo 1361, establece fundamentalmente lo siguiente:

- Se modifica el artículo 2 de la Ley 29230, para establecer que las empresas privadas que suscriban convenios, conforme lo establece el artículo 4 de la referida Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debiendo contar para ello con la declaración de viabilidad.
- Se modifica el artículo 15 de la Ley 29230, para establecer que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni su Reglamento.
- Se modifica la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29230 a efectos de establecer que el formato de convenio de inversión es aprobado por el Ministerio de Economía, mediante resolución de la Dirección General de Política de la Inversión Privada, debiendo incluir disposiciones referidas a la solución de conflictos, medidas anticorrupción, incumplimiento de obligaciones, plazos, y otras que se consideren pertinentes. Dichos convenios deben ser suscritos por el Titular de la entidad; cuestión distinta ocurre con los proyectos ejecutados por el Gobierno Nacional, cuyos convenios pueden ser objeto de delegación, mediante resolución del titular de la entidad.
- Se modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230 para establecer que el monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, no debe exceder del 30% del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del 50%, considerado en el convenio inicial en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos.
- Se modifica la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29230 para permitir que el Gobierno Nacional suscriba

convenios para la ejecución de proyectos de inversión, conjuntamente con otras entidades del mismo nivel, gobiernos regionales y locales. En el caso de los gobiernos regionales, también se la suscripción de convenios con los gobiernos locales; en el caso de las municipalidades provinciales, también se permite suscribir tales convenios con las municipalidades distritales.

- Se incorpora el artículo 2-A a la Ley 29230 a efectos de establecer que las empresas privadas pueden proponer a las entidades públicas la actualización de los estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos de los proyectos declarados viables según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, siendo que estas propuestas tienen carácter de petición de gracia. En ese sentido, precisa que el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta, sin posibilidad de impugnación administrativa o judicial, y mantendrán la condición de petición hasta la convocatoria del proceso de selección. El reembolso a las empresas privadas por los costos de actualización de los estudios de preinversión, se efectúa a través de la entrega de Certificados de Inversión Pública Regional y Local Tesoro Público (CIPRL) o de Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público (CIPGN) según corresponda.
- Se incorpora el artículo 2-B a la Ley 29230 a efectos de autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias. En el caso de saneamiento, la operación de dichos proyectos se da por un máximo de 1 año.
- Se incorpora la Décima Novena Disposición Complementaria Final a la Ley 29230 para establecer que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la norma, realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la Ley.

- Se incorpora la Vigésimo Disposición Complementaria Final a la Ley 29230 a efectos de autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar inversiones de optimización y de rehabilitación a que se refiere el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de puentes.
- Se incorpora la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final a la Ley 29230 a efectos de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir convenios con SEDAPAL para la ejecución de proyectos de inversión que solicite dicha empresa. Las acciones de emisión de CIPGN se financian con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De lo expuesto se concluye que el Decreto Legislativo N° 1361 se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del artículo 2, numeral 2.2, de la Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos; con excepción del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1361, en el extremo que incorpora que la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, se debe señalar que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1361, que incorpora la Décimo Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, establece que:

"DÉCIMO NOVENA. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada"

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias."

Tal como se aprecia, mediante dicha disposición se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, emitirá la opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación de la Ley N° 29230, tal como ocurre con otros sistemas administrativos cuya rectoría recae en dicho ministerio, como el Sistema Nacional de

Abastecimiento, Sistema Nacional de Contabilidad, y el propio Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, ente otros.

Sin embargo, se debe mencionar que el mecanismo "*Obras por Impuestos*" es en realidad una modalidad de contratación y ejecución de inversión pública que no forma parte de un sistema administrativo específico cuya rectoría recaiga sobre el Ministerio de Economía y Finanzas. En tal sentido, si bien es perfectamente posible que, mediante una ley se determine que una entidad pública cuente con facultades de interpretación normativa, no es dable que esta sea calificada como "*opinión vinculante, exclusiva y excluyente*", debido a que ello implicaría asumir que la Ley N° 29230 creó un sistema administrativo y que la rectoría recayó sobre el Ministerio de Economía y Finanzas. Asumir esta posición implicaría aprobar un **nuevo marco legal** sobre el mecanismo "*Obras por Impuestos*", algo que excedería el ámbito de la delegación de facultades que se limitó a señalar que el Poder Ejecutivo debía "*mejorar el marco legal de obras por impuestos para agilizar la intervención del Gobierno Nacional, Regional y Local (...)*".

Es por ello que, para salvar la constitucionalidad de dicha disposición, se propone suprimir, en dicha disposición, la mención a que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, emitirá la opinión exclusiva y excluyente con relación a la interpretación de la Ley N° 29230.

El siguiente cuadro comparativo presenta la propuesta de manera didáctica:

Decreto Legislativo 1361	Propuesta de modificación
Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 2-B y de la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230 Incorpóranse los artículos 2-A y 2-B y así como la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos: (...) "DÉCIMO NOVENA. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas	Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 2-B y de la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230 Incorpóranse los artículos 2-A y 2-B y así como la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos: (...) "DÉCIMO NOVENA. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas

establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente , en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias."	establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y emite opinión vinculante en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias."
--	---

- Conformidad con la Constitución Política del Perú

Asimismo, de la evaluación del Decreto Legislativo 1361, se verifica que las medidas aprobadas son conformes con la Constitución Política del Perú, en tal sentido, se aprecia que no modifican Leyes Orgánicas, ni establecen disposiciones que corresponderían a Leyes especiales, tales como la Ley de Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República, y que no afectan la Ley que crea el Sistema Nacional de Control. En ese sentido, se concluye que el Decreto Legislativo N° 1361, cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Finalmente, se verifica que el Decreto Legislativo fue aprobado con acuerdo del Consejo de Ministros, y fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Cesar Villanueva Arévalo, y por el Ministro del Sector competente, el Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Oliva Neyra.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Decreto Legislativo N° 1361, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio del 2018, considera que este **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso; con excepción de lo dispuesto en el artículo 2° que incorpora la Décimo Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29230, sobre la que recomienda su **MODIFICACIÓN**, conforme al siguiente texto normativo:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1361,
DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE
PROYECTOS MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**

Artículo Único. Modificación del Artículo 2 del Decreto Legislativo 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos

Modifícase el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, en el extremo que incorpora la Décimo Novena Disposición Complementaria Final conforme al texto siguiente:

"Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 2-B y de la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230

Incorpóranse los artículos 2-A y 2-B y así como la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

(...):

"DÉCIMO NOVENA. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y emite opinión vinculante en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias."

Lima, 29 de noviembre del 2018

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

Coordinador

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Miembro

GILBERT VIOLETA LÓPEZ

Miembro